



**ERNESTO ALONZO ZUNINI YERRÉN**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## **PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE ELIMINA EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO PREFERENCIAL DE LAS GRANDES EMPRESAS AGROEXPORTADORAS**

El Diputado de la República que suscribe, Ernesto Alonzo Zunini Yerrén, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren el inciso 1) del artículo 102 y el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con el artículo 8 y el inciso c) del artículo 25 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta el siguiente proyecto de ley:

### **FÓRMULA LEGAL**

#### **PROPOSICIÓN LEGISLATIVA QUE ELIMINA EL TRATAMIENTO TRIBUTARIO PREFERENCIAL DE LAS GRANDES EMPRESAS AGROEXPORTADORAS**

##### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto corregir el tratamiento tributario preferencial aplicable a las empresas agrarias de mayor dimensión económica, restableciendo la trayectoria progresiva hacia el Régimen General del Impuesto a la Renta prevista originalmente por la Ley N.º 31110 y restituyendo, para dichas empresas, el aporte ordinario del 9 % al Seguro Social de Salud (EsSalud). La ley preserva el tratamiento diferenciado de los pequeños productores y de las empresas agrarias de menor escala.

##### **Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La ley tiene por finalidad recuperar progresivamente la equidad tributaria y contributiva dentro del sector agrario, de modo que las empresas con mayor capacidad económica transiten hacia el Régimen General del Impuesto a la Renta y aporten al Seguro Social de Salud (EsSalud) con la tasa ordinaria del 9 %. Al mismo tiempo, preserva los mecanismos de promoción dirigidos a pequeños productores y empresas de menor escala. La propuesta busca fortalecer la recaudación y el financiamiento de la seguridad social sin afectar el régimen general de promoción de las exportaciones ni introducir nuevas cargas sobre los pequeños productores.

##### **Artículo 3. Modificación del artículo 12 de la Ley N.º 32434**

Se modifican los párrafos 12.1 y 12.2 del artículo 12 de la Ley N.º 32434, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna, en los siguientes términos:

##### **“Artículo 12. Régimen de empresas agrarias**

12.1. El Impuesto a la Renta a cargo de las empresas agrarias comprendidas en los alcances de la presente ley se determina conforme a las normas de la Ley del Impuesto a la Renta, aplicando sobre la renta neta las siguientes tasas:

| Nivel de ingresos netos          | Ejercicio gravable | Tasa                     |
|----------------------------------|--------------------|--------------------------|
| Más de 150 UIT y hasta 1 700 UIT | 2027 a 2030        | 15 %                     |
| Más de 150 UIT y hasta 1 700 UIT | 2031 en adelante   | Tasa del Régimen General |
| Más de 1 700 UIT                 | 2027               | 25 %                     |
| Más de 1 700 UIT                 | 2028 en adelante   | Tasa del Régimen General |

Para determinar el tramo aplicable se considera la UIT vigente en el ejercicio gravable correspondiente.

12.2. Las empresas agrarias sujetas a la tasa de 15 % que se encuentren comprendidas en el inciso b) del artículo 85 de la Ley del Impuesto a la Renta realizan sus pagos a cuenta aplicando la tasa de 0,8 % sobre los ingresos netos obtenidos en el mes. Las empresas agrarias sujetas a una tasa distinta se rigen, para sus pagos a cuenta, por las reglas generales previstas en la Ley del Impuesto a la Renta y sus normas reglamentarias.”

#### **Artículo 4. Restitución del aporte ordinario a EsSalud para empresas agrarias de mayor dimensión**

Modifícase el artículo 9 de la Ley N.º 31969, Ley que impulsa la competitividad y el empleo en los sectores textil, confecciones, agrario y riego, agroexportador y agroindustrial y fomenta su reactivación económica, en los siguientes términos:

#### **Artículo 9. Contribuciones de los sectores agrario y riego, agroexportador y agroindustrial al Seguro Social de Salud (EsSalud)**

9.1. El aporte mensual al Seguro Social de Salud (EsSalud) por los trabajadores comprendidos en el artículo 2 de la Ley N.º 31110, a cargo de las empresas que en el año fiscal previo hubieran declarado cien (100) o más trabajadores o ventas mayores a mil setecientas (1 700) UIT, se determina aplicando la tasa de 9 % sobre los conceptos remunerativos que constituyen base imponible conforme a la legislación vigente.

9.2. Para las empresas que en el año fiscal previo hubieran declarado menos de cien (100) trabajadores y ventas que no superen mil setecientas (1 700) UIT, se mantiene la tasa de 6 % hasta diciembre de 2028. A partir de enero de 2029 se aplica la tasa de 9 %, conforme al régimen general.

La restitución de la tasa ordinaria para las empresas de mayor dimensión responde a su mayor capacidad económica y a la necesidad de fortalecer el financiamiento contributivo de EsSalud, sin trasladar el ajuste a los pequeños productores ni a las empresas agrarias de menor escala.

La medida no modifica los derechos de aseguramiento de los trabajadores ni reduce las prestaciones a su favor.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. Vigencia tributaria

Las modificaciones relativas al Impuesto a la Renta previstas en la presente ley rigen a partir del 1 de enero de 2027, conforme al artículo 74 de la Constitución Política del Perú. La modificación del aporte a EsSalud prevista en el artículo 4 rige desde el primer día calendario del mes siguiente a la publicación de la presente ley, a fin de permitir su adecuada aplicación en las planillas y declaraciones correspondientes. Las demás disposiciones entran en vigor al día siguiente de su publicación.

### SEGUNDA. Adecuación operativa para el aporte a EsSalud

EsSalud, la SUNAT y las entidades competentes adoptan, en el ámbito de sus funciones, las medidas operativas necesarias para la aplicación de la tasa prevista en el artículo 4 de la presente ley. La adecuación se realiza con cargo a sus presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

### TERCERA. Protección de los pequeños productores agrarios

La presente ley no modifica el régimen del Impuesto a la Renta aplicable a los pequeños productores agrarios regulado en el artículo 11 de la Ley N.º 32434, ni limita la adopción de medidas de asistencia técnica, financiamiento, asociatividad, innovación, infraestructura y acceso a mercados dirigidas a dichos productores conforme a la legislación vigente.

### CUARTA. Evaluación y transparencia

El Ministerio de Economía y Finanzas, con información de la SUNAT y en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y EsSalud, publica anualmente información agregada sobre la recaudación del Impuesto a la Renta del sector agrario, el número de contribuyentes por tramo de ingresos y la evolución de los aportes a EsSalud de las empresas comprendidas en la presente ley, preservando la reserva tributaria y la protección de datos. El informe debe permitir evaluar los efectos fiscales, contributivos, laborales, distributivos y de competitividad de las medidas previstas en la presente ley.



Firmado digitalmente por:  
ISLA ROJAS Azucena FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/09/2026 11:12:40-0500



Firmado digitalmente por:  
ZUNINI YERREN Ernesto  
Alonzo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/09/2026 10:52:54-0500



Firmado digitalmente por:  
ZUNINI YERREN Ernesto  
Alonzo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/09/2026 10:53:03-0500



Firmado digitalmente por:  
LAVADO VALDIVIA Marino  
Teofilo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/09/2026 15:55:41-0500



Firmado digitalmente por:  
VARAS SEGUIN Daniel  
Jefferson FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/09/2026 10:29:29-0500



Firmado digitalmente por:  
GUILLEN VALENCIA Hector  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 18/09/2026 18:34:04-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

La agroexportación peruana es uno de los sectores que más ha crecido en las últimas décadas y ese desarrollo constituye un activo que el país debe preservar. La discusión que plantea este proyecto no es, por tanto, si el Perú debe apoyar al agro o promover sus exportaciones. La pregunta es más concreta: si resulta razonable mantener una tasa de Impuesto a la Renta de 15 % para empresas de gran escala, con alta productividad y acceso a mercados internacionales, cuando empresas con capacidad económica comparable de otros sectores tributan bajo el régimen general.

La Ley N.º 32434 modificó la trayectoria que había establecido la Ley N.º 31110. Esta última diferenciaba a las empresas según su nivel de ingresos y preveía que las de mayor dimensión retornaran progresivamente al régimen general. La Ley N.º 32434 volvió a extender la tasa reducida de 15 % hasta 2035, incluyendo a grandes empresas agrarias. En términos prácticos, la transición hacia el régimen general se postergó varios años.

El segundo problema se encuentra en el tratamiento temporal del aporte a EsSalud. La Ley N.º 31969 estableció, entre enero de 2024 y diciembre de 2028, una tasa de 6 % para las empresas agrarias comprendidas en la Ley N.º 31110. Este tratamiento redujo transitoriamente la tasa ordinaria del 9 % incluso para empresas de mayor dimensión económica. La propuesta considera que la promoción del sector no debe sostenerse mediante una menor contribución a la seguridad social de los trabajadores cuando se trata de empresas que, por su escala, número de trabajadores o nivel de ventas, cuentan con mayor capacidad para asumir el aporte ordinario. Por ello se propone restituir el 9 % para las empresas de mayor dimensión, manteniendo temporalmente el 6 % para las empresas de menor escala hasta 2028.

### II. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

El dinamismo del agro exportador no se distribuye de manera uniforme entre todos los actores del sector. La revisión tributaria de la OCDE de 2026 muestra que el crecimiento reciente de las exportaciones agrícolas ha sido impulsado principalmente por empresas grandes y altamente productivas. Entre 2011 y 2024, el valor de las exportaciones agrícolas aumentó aproximadamente 363 %, y las grandes empresas explicaron alrededor del 98,5 % de esa expansión. Para 2024, cerca del 95 % de las exportaciones agrícolas provenía de grandes compañías del subsector de cultivos.

Ese crecimiento, sin embargo, no se ha traducido en una contribución tributaria proporcional al peso económico alcanzado. La OCDE estima que en 2024 la agricultura representó aproximadamente 7 % del PBI, mientras que los ingresos tributarios generados por el sector equivalieron a alrededor de 0,25 % del PBI. El organismo también advierte que el subsector de cultivos registró una contribución neta negativa al sistema tributario en cinco de los últimos seis años analizados, en parte por la interacción con mecanismos de devolución.

Estos datos no significan que toda empresa agraria tenga una elevada capacidad de pago. La agricultura familiar, los pequeños productores y muchas empresas de menor escala siguen

enfrentando brechas de productividad, financiamiento, asistencia técnica, infraestructura y acceso a mercados. Precisamente por ello la propuesta conserva un tratamiento diferenciado para esos segmentos y concentra la corrección en las empresas de mayor dimensión.

### **III. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS**

#### **3.1. Objetivo General**

La agroexportación debe seguir creciendo, generando empleo, inversión y divisas. Pero ese crecimiento también debe traducirse en una contribución tributaria acorde con la capacidad económica alcanzada por sus empresas de mayor escala. La Ley N.º 32434 extendió un beneficio cuya continuidad para grandes empresas no cuenta, a la fecha, con evidencia pública suficiente que demuestre beneficios adicionales proporcionales a su costo fiscal.

La propuesta ofrece una corrección gradual y focalizada: protege a los pequeños productores, mantiene una transición para empresas de menor dimensión, recupera el Régimen General del Impuesto a la Renta para las grandes empresas conforme a la trayectoria previamente prevista y restituye para las empresas agrarias de mayor dimensión el aporte ordinario del 9 % a EsSalud. La finalidad no es castigar al sector que crece, sino construir una política agraria más justa: apoyar más a quien enfrenta brechas reales y exigir una contribución razonable a quien ya cuenta con mayor capacidad para competir y financiar la seguridad social de sus trabajadores.

#### **3.2. Objetivo Especifico**

El efecto fiscal y contributivo esperado de la reforma es positivo. En el Impuesto a la Renta, las empresas con ingresos superiores a 1 700 UIT pasarían a la tasa de 25 % en 2027 y al Régimen General desde 2028, retomando la trayectoria que había previsto la Ley N.º 31110. En materia de seguridad social, las empresas de mayor dimensión volverían a aportar el 9 % a EsSalud, mientras que las de menor escala conservarían temporalmente la tasa de 6 % hasta diciembre de 2028.

No se incorpora una cifra cerrada de recaudación adicional ni de mayores aportes a EsSalud. Una estimación sería requiere información desagregada de SUNAT y EsSalud sobre renta neta imponible, contribuyentes por tramo, número de trabajadores, remuneraciones asegurables y aportes efectuados por tipo de empresa. Esa cuantificación debe solicitarse al MEF, SUNAT y EsSalud durante el trámite parlamentario, evitando atribuir a la reforma efectos fiscales que no hayan sido técnicamente estimados.

El argumento contrario más importante será el posible impacto sobre inversión, empleo y competitividad. Ese riesgo debe ser evaluado y no minimizado. Sin embargo, la evidencia disponible tampoco justifica asumir que una tasa reducida sobre utilidades es la herramienta más eficiente para resolver problemas de infraestructura, productividad o acceso a financiamiento. La

reforma conserva gradualidad y no afecta los instrumentos focalizados en productores de menor escala.

#### IV. FUNDAMENTACIÓN DE LA INICIATIVA

##### 4.1. EL BENEFICIO DE LA LEY N.º 32434 A LAS GRANDES EMPRESAS: AUSENCIA DE RESULTADOS ACREDITADOS Y EFECTO DISTRIBUTIVO

A la fecha, no existe evidencia pública suficiente que permita sostener que la ampliación de la tasa de 15 % otorgada por la Ley N.º 32434 a las grandes empresas agrarias haya generado beneficios adicionales para el país que compensen el costo fiscal del tratamiento preferencial. La norma empezó a desplegar sus efectos tributarios recientemente, por lo que tampoco sería técnicamente correcto afirmar, sin una evaluación contrafactual, que ningún resultado positivo pudo producirse. Lo que sí puede afirmarse con respaldo disponible es que el beneficio reduce la recaudación potencial proveniente de empresas con alta capacidad contributiva y que la OCDE recomienda suprimirlo.

La OCDE advierte que la extensión de tasas reducidas a sectores de rápido crecimiento debilita la relación entre crecimiento económico y recaudación. En el caso agrario, señala que las grandes empresas agroexportadoras han alcanzado niveles de escala, productividad y rentabilidad que justifican revisar si continúan necesitando un tratamiento de Impuesto a la Renta sustancialmente menor al régimen general. Aplicar la tasa estándar a las grandes empresas, sostiene el organismo, permitiría movilizar mayores ingresos y mejorar las condiciones de competencia.

El problema distributivo también merece atención. Una gran agroexportadora integrada a cadenas internacionales, con acceso a financiamiento, tecnología, logística y economías de escala, no enfrenta las mismas restricciones que un pequeño o mediano actor del agro. Sin embargo, una tasa sectorial reducida de alcance amplio termina otorgando una ventaja tributaria importante precisamente a quienes cuentan con mayor capacidad económica. Esto puede profundizar una cancha desigual dentro del propio sector: los actores pequeños necesitan asistencia técnica, crédito, asociatividad, infraestructura y acceso a mercados; las grandes empresas reciben, además de sus ventajas de escala, una reducción relevante del Impuesto a la Renta.

Por eso el proyecto no plantea retirar el apoyo público al agro. Plantea focalizarlo mejor. Los recursos fiscales que el Estado deja de recaudar mediante beneficios poco focalizados tienen un costo de oportunidad: son recursos que no están disponibles para infraestructura de riego, sanidad agraria, innovación, conectividad, asistencia técnica o financiamiento, instrumentos que pueden generar beneficios más directos para pequeños y medianos productores y mejorar la competitividad del sector en su conjunto.

La conclusión técnica no es que todo incentivo tributario sea inconveniente. De hecho, la propia OCDE distingue entre incentivos ligados a inversión -que pueden tener una justificación económica más clara- y beneficios basados únicamente en una tasa reducida sobre utilidades. La reforma propuesta se concentra en este último beneficio para las empresas de mayor dimensión, sin desmontar los instrumentos dirigidos a inversión ni el tratamiento especial de los pequeños productores.

## **4.2. RECOMENDACIÓN DE LA OCDE SOBRE EL IMPUESTO A LA RENTA AGRARIO**

En OECD Tax Policy Reviews: Peru 2026, la OCDE recomienda considerar la eliminación de la tasa reducida del impuesto corporativo para las empresas agrícolas medianas y grandes establecida por la Ley N.º 32434. La observación central es que dicha ley extendió hasta 2035 una tasa de 15 % para grandes empresas, cuando la Ley N.º 31110 había previsto que las empresas de mayor dimensión se incorporaran al régimen general desde 2028.

La propuesta recoge esa recomendación de forma gradual. No lleva inmediatamente a todo el sector agrario a la tasa general. Utiliza el umbral de 1 700 UIT que ya formó parte del ordenamiento peruano y restablece para las empresas de mayor dimensión una transición conocida: 25 % en 2027 y régimen general desde 2028. Para empresas de menor escala se mantiene una trayectoria más progresiva.

## **4.3. APOORTE A ESSALUD: LAS EMPRESAS DE MAYOR DIMENSIÓN DEBEN CONTRIBUIR CON LA TASA ORDINARIA**

El Seguro Social de Salud se financia principalmente mediante aportes vinculados al empleo formal. En el régimen agrario, la Ley N.º 31110 había previsto una diferenciación que permitía una tasa temporal menor para empresas de menor escala, mientras que las empresas de mayor dimensión convergían a la tasa ordinaria del 9 %. Posteriormente, la Ley N.º 31969 estableció una tasa temporal de 6 % para las empresas agrarias comprendidas en dicho régimen hasta diciembre de 2028.

La reducción del aporte puede ser defendible como medida temporal de promoción para unidades económicas de menor escala; sin embargo, su aplicación a empresas con cien o más trabajadores o ventas superiores a 1 700 UIT plantea un problema de focalización. Estas empresas poseen una capacidad económica distinta y una mayor utilización del sistema de aseguramiento por el volumen de empleo que generan. Mantener para ellas una tasa inferior a la ordinaria prolonga un beneficio que debe ser evaluado frente a las necesidades de sostenibilidad financiera y calidad de atención de EsSalud.

El proyecto restituye el aporte de 9 % para las empresas de mayor dimensión y mantiene el 6 % temporal para las empresas de menor escala hasta diciembre de 2028. Con ello se evita una eliminación indiscriminada del incentivo y se recupera una lógica de progresividad: mayor apoyo donde existen mayores restricciones y contribución ordinaria donde existe mayor capacidad económica. La medida fortalece el financiamiento contributivo de la seguridad social sin crear un nuevo tributo ni afectar los derechos laborales de los trabajadores.

## **4.4. POR QUÉ LA PROPUESTA PROTEGE A LOS PEQUEÑOS Y MEDIANOS ACTORES DEL AGRO**

Una política agraria equitativa no consiste en tratar de la misma manera a empresas que se encuentran en situaciones económicas muy diferentes. El pequeño productor y la empresa agraria de menor escala enfrentan costos financieros más altos, menor capacidad de negociación, dificultades para incorporar tecnología, limitaciones logísticas y menor acceso a mercados internacionales.

La propuesta mantiene intacto el artículo 11 de la Ley N.º 32434 y no impide políticas de asistencia técnica, financiamiento, asociatividad, innovación, infraestructura o acceso a mercados. El objetivo es que el apoyo estatal se concentre donde existe una brecha real y no se diluya mediante un beneficio tributario uniforme que alcanza también a empresas con elevada capacidad contributiva.

#### **4.5. DERECHO COMPARADO Y ESTÁNDAR INTERNACIONAL**

En materia de impuesto corporativo, la recomendación de la OCDE se apoya en capacidad contributiva, equidad horizontal y racionalización de gastos tributarios. En seguridad social, la propuesta sigue una lógica complementaria de focalización: los incentivos contributivos temporales deben concentrarse en empresas de menor escala y no convertirse en una ventaja general para empresas con alta capacidad económica. Esta diferenciación permite compatibilizar competitividad, formalización y sostenibilidad del sistema de salud.

La propuesta adopta una solución gradual y compatible con la experiencia normativa peruana: recupera la trayectoria que ya había fijado la Ley N.º 31110 para empresas de mayor dimensión, en lugar de aplicar de manera inmediata el régimen general a todo el universo agrario.

### **V. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS, INVESTIGACIONES Y FUENTES UTILIZADAS**

Para el planteamiento de la presente propuesta de ley, se ha verificado que la misma no contradiga normas de vigencia nacional en las materias respectivas, con énfasis que su formulación no contradiga lo estipulado en la Constitución Política del Perú

La entrada en vigencia de la propuesta produciría efectos puntuales y claramente identificables en el ordenamiento nacional. No crea un régimen tributario nuevo para el agro, sino que modifica la trayectoria prevista en la Ley N.º 32434 y recupera, para las empresas de mayor dimensión, una lógica de transición hacia el régimen general que ya estuvo contenida en la Ley N.º 31110.

En primer lugar, se modificarían los párrafos 12.1 y 12.2 del artículo 12 de la Ley N.º 32434. Desde el ejercicio 2027, las empresas con ingresos netos superiores a 1 700 UIT aplicarían una tasa de 25 %, y desde 2028 quedarían sujetas a la tasa del Régimen General del Impuesto a la Renta. Las empresas de más de 150 UIT y hasta 1 700 UIT conservarían la tasa de 15 % hasta 2030 y pasarían al régimen general desde 2031.

En segundo lugar, el artículo 11 de la Ley N.º 32434 permanecería vigente sin modificación. Por tanto, el régimen aplicable a pequeños productores agrarios no resulta afectado. Esta precisión es sustantiva: la reforma no elimina el tratamiento diferenciado del sector agrario en su conjunto, sino que retira el beneficio ampliado a quienes poseen mayor capacidad contributiva.

En tercer lugar, se modifica el artículo 9 de la Ley N.º 31969 para restituir el aporte de 9 % a EsSalud respecto de las empresas que en el año fiscal previo hubieran declarado cien o más trabajadores o ventas mayores a 1 700 UIT. Para las empresas que no superen ambos umbrales

se mantiene la tasa temporal de 6 % hasta diciembre de 2028, preservando la focalización del incentivo en unidades de menor escala.

En cuarto lugar, la propuesta no altera la estructura general de la Ley del Impuesto a la Renta ni crea un régimen nuevo de seguridad social. Su efecto se concentra en dos ámbitos: restablecer la trayectoria de tasas aplicable a las empresas agrarias de mayor dimensión y recuperar para ellas el aporte ordinario a EsSalud.

Finalmente, la disposición de evaluación y transparencia introduce una obligación de información agregada que permitirá que el Congreso, el Ejecutivo y la ciudadanía conozcan anualmente el comportamiento de la recaudación agraria y de los aportes a EsSalud. Este elemento mejora la evaluación posterior de la política tributaria y contributiva y reduce el riesgo de que los beneficios se prorroguen sin evidencia sobre sus resultados.

Asimismo, se ha utilizado como fuentes de investigación principal el informe formulado por la OCDE denominado OECD Tax Policy Reviews: Peru 2026, publicado el 25 de agosto de 2026.

## **VI. SECTORES COMPRENDIDOS**

Los sectores que tienen relevancia directa en la aplicación de la presente ley son los siguientes:

- Ministerio de Economía y Finanzas: adecuación reglamentaria y evaluación fiscal.
- SUNAT: administración del Impuesto a la Renta, control de los tramos aplicables y gestión de la información necesaria para la determinación de los aportes correspondientes.

EsSalud: administración de las prestaciones de seguridad social en salud y seguimiento de la evolución de los aportes de las empresas comprendidas en la reforma.

- MIDAGRI: coordinación sectorial y seguimiento de efectos sobre productores y cadenas agrarias.

## **VII. NORMAS QUE SE MODIFICAN O DEROGAN**

La presente propuesta de ley modifica el artículo 12 de la Ley N.º 32434, Ley que promueve la transformación productiva, competitiva y sostenible del sector agrario con protección social hacia la agricultura moderna, y el artículo 9 de la Ley N.º 31969, a fin de restablecer una trayectoria progresiva del Impuesto a la Renta y focalizar el beneficio temporal en los aportes a EsSalud. La matriz de modificación normativa es la siguiente:

| <b>Norma vigente</b>                                         | <b>Problema identificado</b>                                   | <b>Modificación propuesta</b>                                                      | <b>Efecto esperado</b>       |
|--------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Ley 32434, art. 12.1: 15 % para empresas agrarias 2026-2035. | No distingue escala; grandes empresas conservan tasa reducida. | Reintroducir umbral 1 700 UIT. Grandes: 25 % en 2027 y régimen general desde 2028. | Mayor equidad y recaudación. |

|                                                                                                         |                                                                                                                                  |                                                                                                                                                      |                                                                              |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|
| Ley 32434, art. 12.2: pago a cuenta especial asociado al 15 %.                                          | Debe adaptarse a nuevas tasas.                                                                                                   | 0,8 % solo para tasa 15 %; demás casos conforme reglas generales.                                                                                    | Coherencia operativa.                                                        |
| Ley N.º 31969, art. 9: aporte temporal de 6 % a EsSalud para empresas agrarias hasta diciembre de 2028. | El beneficio alcanza también a empresas de mayor dimensión económica, reduciendo su aporte respecto de la tasa ordinaria de 9 %. | Restituir 9 % para empresas con 100 o más trabajadores o ventas mayores a 1 700 UIT; mantener 6 % temporal para empresas de menor escala hasta 2028. | Fortalece el financiamiento de EsSalud y focaliza el incentivo contributivo. |
| Ley 32434, art. 11.                                                                                     | Régimen de pequeños productores.                                                                                                 | No se modifica.                                                                                                                                      | Protege focalización social.                                                 |

## VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La iniciativa no crea ni incrementa gasto público. Por el contrario, reduce un tratamiento tributario preferencial para empresas de mayor dimensión y restituye para estas el aporte ordinario de 9 % a EsSalud. Su implementación administrativa corresponde a funciones ordinarias del MEF, SUNAT y EsSalud y debe financiarse con cargo a sus presupuestos institucionales.

Entre los beneficios esperados se encuentran una mayor equidad horizontal, una mejor focalización de los incentivos, recuperación progresiva de recaudación, fortalecimiento de los ingresos contributivos de EsSalud, mayor transparencia sobre los beneficios tributarios y contributivos y una competencia más equilibrada dentro del sector agrario.

Los costos y riesgos también deben reconocerse: las grandes empresas soportarán una mayor carga de Impuesto a la Renta y un mayor aporte a EsSalud; algunas empresas pueden enfrentar ajustes de flujo de caja y alegar efectos sobre inversión, empleo o competitividad. Estos riesgos deben ser evaluados con evidencia. La gradualidad del Impuesto a la Renta y la conservación temporal de la tasa de 6 % para empresas de menor escala reducen el impacto de la reforma y evitan trasladar el ajuste a los pequeños productores.

El balance esperado es favorable siempre que la reforma se implemente con reglas previsibles y seguimiento de sus efectos. El proyecto no retira el apoyo a pequeños productores ni desconoce la importancia de la agroexportación; corrige beneficios tributarios y contributivos para empresas de mayor dimensión, preservando instrumentos de promoción focalizados en quienes enfrentan brechas reales.

## IX. CONCORDANCIA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

La propuesta no se opone a una política de promoción de la agricultura ni a la vocación exportadora del país. Su orientación es distinta: busca que la promoción sea sostenible, equitativa y mejor focalizada, de manera que los instrumentos tributarios se utilicen cuando exista una justificación

verificable y que el Estado conserve recursos para atender las brechas estructurales que afectan con mayor intensidad a pequeños y medianos productores.

La iniciativa guarda relación directa con la Política de Estado N.º 23 del Acuerdo Nacional, Política de Desarrollo Agrario y Rural. Esta política compromete al Estado a impulsar la competitividad del agro, promover exportaciones con mayor valor agregado, desarrollar infraestructura de riego y servicios rurales, fomentar la modernización y formular políticas que mejoren la rentabilidad del sector. El proyecto es compatible con ese mandato porque no reduce la inversión pública agraria ni los instrumentos de productividad; por el contrario, cuestiona que una tasa reducida sobre utilidades de grandes empresas sea la forma más eficiente de atender brechas que requieren infraestructura, innovación, asistencia técnica, asociatividad y financiamiento.

También se vincula con la Política de Estado N.º 18, Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica. Esta política promueve la competitividad de todas las formas empresariales, incluida la pequeña empresa, un marco legal favorable, mayor competencia y una política tributaria compatible con inversión, empleo y exportaciones. La propuesta procura evitar ventajas sectoriales prolongadas para empresas de gran escala sin evaluación suficiente de adicionalidad y, al mismo tiempo, fortalecer el financiamiento contributivo de EsSalud, manteniendo incentivos temporales para empresas de menor dimensión.

En cuanto a políticas públicas sectoriales, la iniciativa es concordante con la Política Nacional Agraria 2021-2030, aprobada por Decreto Supremo N.º 017-2021-MIDAGRI. Dicha política busca mejorar el desarrollo competitivo agrario mediante integración de productores en cadenas de valor, reducción de la agricultura de subsistencia y manejo sostenible de recursos, y contempla servicios vinculados a infraestructura y tecnificación del riego, articulación comercial, desarrollo de capacidades, asociatividad, información y financiamiento agrario.

Desde esa perspectiva, la propuesta legislativa apuesta por una promoción más selectiva. En vez de sostener indefinidamente una reducción de la tasa sobre utilidades de grandes empresas, preserva la posibilidad de orientar la acción pública hacia los factores que determinan la competitividad de los pequeños y medianos actores: productividad, infraestructura, sanidad, innovación, financiamiento, asociatividad y acceso a mercados.

La reforma también es consistente con los objetivos de sostenibilidad fiscal y fortalecimiento de ingresos públicos. La revisión tributaria de la OCDE advierte que el Perú mantiene una presión tributaria reducida y que la proliferación de gastos tributarios puede debilitar la capacidad del Estado para financiar políticas públicas. Racionalizar beneficios poco focalizados contribuye a ampliar la base efectiva sin crear nuevos tributos ni elevar la carga de los productores de menor escala.

En consecuencia, la concordancia de la propuesta con las políticas de Estado no debe entenderse como una contradicción entre competitividad y recaudación. El objetivo es lograr ambas: un agro competitivo y exportador, pero con reglas tributarias más equitativas y con instrumentos de promoción dirigidos hacia las brechas que realmente limitan el desarrollo de los pequeños y medianos productores.